

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal Con Función De Conocimiento

Cunday (Tolima), veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual: 2016-00085
Demandante: Salomón Rojas Villamil
Demandado : Enertolima

Vista la constancia secretarial precedente (folio 111), la respuesta de la demandada (f. 46-102); así mismo de conformidad con el artículo 66 y 68 del Código General del Proceso, y el poder allegado a folios 104-105, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por AVISO a la demandada ENERTOLIMA, representada legalmente por el doctor OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN.

SEGUNDO: Reconocer como sujetos procesales a los herederos LUZ NEIRA ROJAS GUEVARA, HUGO ROJAS GUEVARA, EDWIN ROJAS GUEVARA, MIREYA ROJAS GUEVARA Y SALOMON ROJAS GUEVARA, según poder otorgado con sus respectivos documentos que acreditan el parentesco con el de cujus.

TERCERO: Declarar que el doctor Lucas Arturo Pulido Guarnizo es el apoderado de LUZ NEIRA ROJAS GUEVARA, HUGO ROJAS GUEVARA, EDWIN ROJAS GUEVARA, MIREYA ROJAS GUEVARA Y SALOMON ROJAS GUEVARA, en la forma y términos del poder otorgado.

CUARTO: Por ser procedente el Llamamiento en Garantía, notifíquese personalmente a la convocada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT 860-002-400-2, a través de su Representante Legal y córrasele el traslado del escrito por el término de la demanda inicial, es decir, diez (10) días. Téngase en cuenta que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual: 2016-00085
Demandante: Salomón Rojas Villamil
Demandado : Enertolima

113

QUINTO: Notifíquese esta decisión por estado con las formalidades previstas en el Decreto Legislativo 806 del 2020, remitiendo al apoderado de la parte actora copia de la contestación de la demanda con sus excepciones de mérito, al e-mail : luarpu@hotmail.com así mismo hágasele saber a este el correo electrónico del apoderado de la parte demandada dr JAVIER GUZMAN MURILLO aeesltda@yahoo.es . (artículo 9° Dcto 806).

SEXTO: Se insta al interesado a imprimirle celeridad al proceso.

Notifíquese y Cúmplase,
La Jueza,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh